

A DESPACHO: 15 de Febrero de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Quince (15) de febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Rosa Elena Silva Jansasoy
DEMANDADOS:	Jorge Grueso y Otros
RADICADO:	2020-00460-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 207

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

Existe discrepancia en cuanto a la dirección del bien y sus respectivos linderos, tanto en el poder como en la demanda. Sírvasse aclarar.

Existe disparidad en cuanto a la dirección del bien objeto de litis en los documentos aportados; en el poder se dice que está ubicado en la Carrera 32 Nro. 6-04 del Barrio San José, en la demanda manifiesta que la vivienda está localizada en la Carrera 32 No 6 – 04 – Calle 6 – 32 - 05, sin embargo, el certificado de instrumentos públicos se refiere a un bien ubicado en la Carrera 32 Nro. 6-12, en el certificado catastral especial se refiere a un bien con dirección C 6 32 05 K 12 6 12 y en el certificado especial de pertenencia se refiere a un bien ubicado en la carrera 32 # 6-12. Por lo que se instará al togado para que aclare tal inconsistencia.

En la anotación número 11 del certificado de tradición aparece como titular del derecho de dominio del bien objeto de Litis, la señora SILVA JANSASOY ROSA ELENA. Sírvasse aclarar.

Se aporta certificación especial de pertenencia, certificado catastral especial y certificado de tradición, con vigencia de alrededor de un año, certificados que deben presentarse **actualizados** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **ROSA ELENA SILVA JANSASOY** contra la **JORGE GRUESO Y OTROS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al **Dr. BOLIVAR DIAZ COLLAZOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10531436 de Popayán y TP Nro. 150751 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00460

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf8b5fc8f67ca46e119f4156872fff6b7b656d24eab5464a413dd61cbabb
5b57**

Documento generado en 15/02/2021 03:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>